<u>ORDENANZA Nº 1.274 – AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTI-</u> <u>VO A CONSTRUIR RAMPAS.-</u>

C. Deliberante, 30 de Agosto de 2.007

VISTO:

Que la Republica Argentina posee normas legales de las que se desprende la importancia de atender las necesidades de las personas con capacidades diferentes,

Que es necesario que en nuestra comunidad se prevea la Construcción de rampas para acceso y descenso a veredas con el objeto de favorecer el desplazamiento de quienes tengan alguna dificultad,

CONSIDERANDO:

Que no hay que olvidar que dado que la persona minusválida es un sujeto con todos los derechos debe facilitársele el participar en la vida de la sociedad en todas las dimensiones y a todos los niveles que sean accesibles a sus posibilidades,

Que es importante facilitar la transitabilidad de personas con distintos grados de discapacidad para la ambulación en las arterias de la ciudad,

Que nuestra ciudad presenta escalones, desniveles, etc. que son verdaderos obstáculos insuperables para un gran numero de personas impidiendo su integración plena,

Que la construcción de rampas no solo beneficiaria a las personas con discapacidades físicas sino que también favorecerá a personas mayores, y a un gran numero de vecinos,

Que es un deber de estas autoridades asegurar que las personas se puedan desplazar con total facilidad por la ciudad, por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- **ARTÍCULO 1º):** Autorizase al Departamento Ejecutivo a construir rampas en las aceras destinadas a facilitar la transitabilidad de personas con distintas dificultades en su desplazamiento.-
- <u>ARTÍCULO 2º</u> En todos los casos de reparación y/o construcción de pavimento, veredas, lajas, cordón cuneta, puentes, etc., en la vía publica resultara obligatoria la inclusión de trabajos de obras de accesos para personas con distintas dificultades para la ambulación.-

- ARTÍCULO 3º): Prevéase la construcción de rampas en todos los sectores y oficinas dependientes de la Municipalidad, Cementerio, Edificio Municipal, Obras Sanitarias, etc.- en virtud de lo establecido en la Ley Nacional Nº 22.431 y sus modificatorias y deberán ajustarse a la reglamentación vigente.-
- ARTÍCULO 4°): Solicitar a todas las oficinas publicas (Bancos, Edificio de Tribunales, Escuelas, Policía, Bibliotecas Públicas, Museos, Correo, etc.-) en virtud de lo establecido en la Ley Nacional N° 22.431 y sus modificatorias a construir rampas de acceso a sus edificios, quienes así lo realicen deberán hacerlo en forma gratuita, no pudiendo reclamar pago alguno y/o contraprestación por los trabajos realizados, y deberán ajustarse a la reglamentación vigente.-
- **ARTÍCULO 5°):** El Departamento Ejecutivo deberá contemplar en el Presupuesto anual 2.008 la construcción de rampas en forma gradual y progresiva.-
- <u>ARTÍCULO 6º):</u> Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-